

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 254.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El régimen que para la venta y distribución de trigos y harinas estableció la Real orden de 27 de julio último, descansaba sobre el convenio que los agricultores y el Estado habrían de celebrar, mediante el cual se prevenía la alteración del precio del pan, asegurando al productor, durante tres años, la venta de su cosecha en condiciones remuneradoras, y estimulando la siembra y su futuro rendimiento con cesión de abonos a mitad de coste.

El tipo de tasa señalado, y más aún que él, las subsiguientes e ineludibles trabas puestas a la venta y circulación de los trigos, para evitar que la tasa fuese burlada, suscitaron general resistencia en los agricultores, siendo muy contados los que han aceptado el convenio propuesto.

La petición unánime de la agricultura nacional es, por el contrario, la de que se restablezca la libertad de contratación de los trigos y desaparezca la tasa, como se ha suprimido la de otros artículos de primera necesidad, sin que los precios por ello hayan tenido aumento.

A esta demanda, fortalecida por poderosa corriente de opinión, y conforme con la dirección que el Gobierno viene imprimiendo a su política de subsistencias, responden las nuevas reglas que en la materia se dictan.

Disipan su temor de que el régi-

men de libertad traiga inmediata alza en el precio del pan la abundancia de trigo hoy existente en el país; las considerables adquisiciones hechas ya en el extranjero por cuenta del Tesoro, que proseguirán, no sólo hasta suplir el déficit de la cosecha propia en relación con el consumo nacional, sino también para formar, convenientemente situados, depósitos reguladores; la baja acentuada y persistente de este cereal en los mercados de América, combinada con la del flete, baja que se ha iniciado ya en los mercados interiores, no obstante el retraimiento de los cosecheros en espera de la reforma del régimen que rechazaron, y las prevenciones y cautelas consistentes en la intervención de las fábricas de harinas, que subsistirá para evitar mezclas, ventas abusivas y exportaciones fraudulentas, y en el cierre más completo de las fronteras a toda salida de trigo y harinas, ni aun con el pretexto de aprovisionar las provincias insulares y plazas de África, que en lo posible serán directamente abastecidas por el Gobierno.

Cuando todas las precedentes previsiones resultasen fallidas, y por afán desmedido de lucro se sustrajese el trigo de la libre concurrencia por acaparadores o agricultores en gran escala, causando el encarecimiento artificial del pan, siempre queda en manos del Gobierno el supremo resorte de la incautación a precio de tasa de los depósitos o almacenes de trigo entonces perfectamente justificada.

No renuncia el Gobierno a favorecer el aumento de la producción triguera, y si bien se halla exento de suministrar superfosfatos, se propone ceder a los agricultores a precio inferior al de coste todos los que preventivamente ha venido adquiriendo.

En virtud de lo expuesto:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. La contratación y circulación del trigo podrá verificarse

libremente, sin que por tanto pueda exigirse requisito alguno para realizar las compras del citado cereal, ni para su transporte.

Segundo. Se mantiene la intervención de las fábricas de harinas en la forma que detallan las circulares de la Comisaría general de Subsistencias, fechas 30 de julio y 21 de agosto últimos, inspeccionándose y vigilando la fabricación, con el fin de que no se elabore más que una sola clase de harina de trigo, sin mezcla alguna, que se venderá en fábrica durante el corriente mes al precio de 82 pesetas los 100 kilos, con envase incluido y peso bruto por neto.

En los meses sucesivos, y por la Dirección general de Agricultura, se fijará el precio medio que haya de tener la harina en el mes siguiente, teniendo en cuenta el del trigo en el mercado nacional y los factores que deben determinar el margen de molturación.

Toda fábrica de harinas que (sea cual fuese el pretexto) no estuviese en funcionamiento normal, contraviendo la disposición décima de la circular de 30 de julio, podrá ser utilizada por el Estado, abonando al fabricante el interés anual del 10 por 100 del capital inventariado, y que contradictoriamente se determine, el cual, en caso de desacuerdo, será proporcional al que corresponda a la contribución que satisfaga la fábrica.

Los desperfectos voluntariamente causados en las fabricas, o toda operación realizada para impedir su funcionamiento, motivarán, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pudiera exigirse al fabricante, el procederse por el Estado y a costa de aquél, al arreglo y puesta en marcha de la fábrica; las cantidades que el Estado invierta en estos fines se descontarán del pago de intereses a los fabricantes.

La utilización de las fábricas por el Estado podrá hacerse directamente, o adjudicarse en concurso, para

el que tendrán preferencia los Sindicatos o Sociedades de agricultores.

Tercero. Compete a los Ayuntamientos cuanto se refiere a la calidad, tipos, venta y precio del pan, con sujeción a las normas establecidas en la circular de la Comisaría general de Subsistencias, fecha 28 de agosto último.

Cuarto. Si la insuficiencia de ofertas de trigo llegase a comprometer el abastecimiento de una localidad, y justificada la precisión de tal medida, podrá el Gobierno autorizar a las Juntas provinciales de Subsistencias para proceder a la incautación de las existencias de dicho cereal almacenadas, siempre a petición de la Junta local interesada y a propuesta de la Junta provincial correspondiente, la cual fijará el precio de incautación, que nunca será inferior a 56 pesetas para los 100 kilogramos. Las incautaciones se dirigirán con preferencia a las existencias almacenadas por intermediarios, especuladores y acaparadores de este cereal, así como a las procedentes del pago de rentas, afectando siempre primero a las de mayor cuantía y extendiéndose en caso necesario a las demás por orden decreciente de existencias.

Las incautaciones se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 al 61 del Reglamento de 24 de noviembre de 1916, dictado para la aplicación de la ley de Subsistencias.

Quinto. Se establecerá servicio especial de vigilancia en las fronteras para evitar todo contrabando, y bajo ningún pretexto se permitirá el embarque de trigo o harina en los puertos sin orden expresa superior y dada para cada expedición, que sólo podrá ir consignada a las autoridades u organismo oficial que respondan de su recibo y consumo.

Sexto. El Estado queda libre de las obligaciones condicionales que adquiriría respecto del suministro de

128 Palazuelos de la Sierra, Palazuelos... Las Mejadas... 150 Monte los Hoyos... 300 Las Escampadas... Gamallar, E. Las Escampadas... de matorros y entresaca de la misma especie mal configurados... 3 365 10 26 11 380 680 260 290

abonos y de la garantía durante los dos años que sigan al actual, del precio de 56 pesetas como mínimo para la venta del quintal métrico de trigo, establecidas en la Real orden de 27 de julio último.

Los agricultores que, en cumplimiento de lo prevenido en la citada soberana disposición, hubiesen efectuado el convenio por ella propuesto, podrán acogerse al nuevo régimen que en la presente se establece.

Séptimo. Las cantidades de superfosfatos 18/20 adquiridas por el Estado para suministrarlas a los agricultores serán enajenadas, a precio de tasa, bien directamente a éstos, sirviendo con preferencia y por riguroso orden de fechas, los pedidos de Sindicatos y Federaciones agrícolas, o bien por intermedio de las fábricas, celebrando con éstas los correspondientes convenios.

Octavo. Los preceptos contenidos en la presente Real orden serán inmediatamente obligatorios para todos los interesados, quedando anuladas cuantas disposiciones anteriores les contradigan o desvirtúen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de septiembre de 1920.—Espada.—Sr. Comisario general de Subsistencias.

(De la Gaceta núm. 252.)

Gobierno Civil.

Minas.—Registro número 3007.

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por don Pedro Van Ruyskensvelde, vecino de Cerezo de Riotirón, según cédula personal número 980, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las doce horas y veinte minutos del día 20 del corriente, una solicitud de registro de 120 pertenencias, para la mina titulada Luciano, de mineral de sulfato de sosa, sita en Cerezo de Riotirón, en el paraje llamado Ontanilla, Vallejo Prado y otros, término municipal de id., con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la estaca cuatro de la mina San Vitores, número 2909, y desde él se medirán 300 metros al S. 29º E. y se pondrá la primera estaca; 300 al O. 29º S. la segunda; 100 al N. 29º O. la tercera; 300 al O. 29º S. la cuarta; 200 al N. 29º O. la quinta; 400 al O. 29º S. la sexta; 600 al N. 29º O. la séptima; 1900 al E. 29º N. la octava; 100 al S. 29º E. la novena; 100 al O. 29º S. la 10; 200 al S. 29º E. la 11; 100 al O. 29º S. la 12; 200 al S. 29º E. la 13; 100 al O. 29º S. la 14; 100 al S. 29º E. la 15, y con 600 al O. 29º S. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas. Los rumbos se hallan

referidos al N. V. y los grados son sexagesimales.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba indicado, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 28 de agosto de 1920.

Román García Novoa.

Registro número 3008.

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por don Justo Gutiérrez Rojo, vecino de Pineda la Sierra, según cédula personal número 103, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del día 25 de agosto último, una solicitud de registro de 70 pertenencias, para la mina titulada La Esmeralda, de mineral de carbón, sita en Pineda de la Sierra, en el paraje llamado Las Veguillas, término municipal de id., con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el centro del lado más al S. del pozo de la Cazuela, y desde él se medirán 400 metros al S. y se pondrá la primera estaca; 500 al E. la segunda; 700 al N. la tercera; 1000 al O. la cuarta; 700 al S. la quinta, y con 500 al E. se llegará a la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas. Los rumbos se hallan referidos al norte verdadero.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Pineda de la Sierra, insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859 reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 2 de septiembre de 1920.

Román García Novoa.

Circular.

El día 4 del actual desapareció de la Casa Blanca, situada en la carretera de Santander, una burra de las señas siguientes: cinco cuartas de alzada, pelo blanco acardenado, herrada de las dos extremidades de adelante, con cabezada y con medio ramal.

En su consecuencia, encargo a todos los Agentes de mi Autoridad, procedan a su busca y ocupación, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de su dueño, en la Casa Blanca, previo abono de los gastos que haya originado.

Burgos 8 de septiembre de 1920

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO

DEL GANADO CABALLAR Y MULAR

Estadística de carruajes.

A los Sres. Alcaldes y Presidentes de las Juntas municipales que a continuación se relacionan, les queda impuesta la multa de 17'50 pesetas por no haber remitido, dentro del plazo que señalaba la circular de 11 de junio próximo pasado, publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 95, el estado detallado de los carros, coches y toda clase de vehículos, cuyo formulario se publicó en dicha circular; al propio tiempo se les remitió un ejemplar del mencionado estado para su devolución con los datos interesados, y fué recordado su cumplimiento por otra de 3 de agosto, publicada en el BOLETÍN núm 125; cuya multa harán inmediatamente efectiva en papel correspondiente de pagos al Estado; en la firme inteligencia, que si en el improrrogable plazo de veinte días no envían a esta Junta provincial (Gobierno civil) el estado de referencia, exigiré con todo el rigor de la Ley las demás responsabilidades en que también han incurrido, desobedeciendo mis órdenes.

Burgos 7 de septiembre de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

**

RELACION QUE SE CITA

Partido de Aranda de Duero.

Quemada.
Sotillo de la Ribera.

Partido de Belorado.

Alcocero.
Carrias.
Cerezo de Riotirón.
Redecilla del Camino.

Partido de Briviesca.

Barrios de Bureba.
Berzosa de Bureba.
Carcedo de Bureba.
Castil de Peones.
Cubo de Bureba.
Prádanos de Bureba.
Frias.
Quintanarroz.
Quintanillabón.
Terminón.

Partido de Burgos.

Arroyal.
Cabia.
Cardeñajimeno.
Cubillo del Campo.
Cueva de Juarros.
Estépar.

Hormazas (Las).
Modúbar de la Emparedada.
Quintanilla-Pedro Abaroa.
Robredo-Temiño.
Rubena.
Saldaña de Burgos.
Salgüero de Juarros.
Tremellos (Los).
Villamiel de la Sierra.

Partido de Castrogeriz.

Melgar de Fernamental.
Padilla de arriba.
Pampliega.
Revilla-Vallejera.
Villasandino.
Villasilos.

Partido de Lerma.

Cogollos.
Cuevas de San Clemente.
Quintanilla del Agua.
Santa Maria de Mercadillo.
Torresandino.

Partido de Miranda.

Miranda.

Partido de Roa.

Fuentemolinos.
San Martín de Rubiales.

Partido de Salas de los Infantes.

Barbadillo del Pez.
Quintanar de la Sierra.
Valle de Valdelaguna.

Partido de Sedano.

Quintanilla-Sobresierra.

Partido de Villadiego.

Coculina.
Tapia.
Villanueva de Puerta.

Partido de Villarcayo.

Aforados de Moneo.
Villaescusa del Butrón.

Anuncios Oficiales

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Cumplido el tiempo reglamentario de depósito, se anuncia en este periódico oficial el pliego de valores declarados destinado a la provincia de Burgos, para que las personas que se crean con derecho a él puedan hacer la oportuna reclamación en el plazo de tres meses, a contar de la publicación de este anuncio.

Lo que se hace público a los efectos del art. 170 del vigente reglamento para el régimen y servicio de este ramo.

Madrid 26 de agosto de 1920.—El Director general, (ilegible.)

Pliego que se cita.

Uno señalado con el número 89, impuesto en Miranda de Ebro en 21 de mayo de 1919, destinado a Mercedes Biclesu, en Toledo, por valor de 25 pesetas.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

Provincia de Burgos.

Por el personal facultativo de esta Jefatura y en el plazo que media

entre los días 13 y 20, ambos inclusive, del presente mes de septiembre, se efectuarán las operaciones de reconocimiento, y, en su caso, demarcación, del registro minero cuyo expediente lleva el número 2789, titulado «Alfonso XIII» de 104 pertenencias de carbón, sito en Villasur de Herreros, siendo peticionario don Pablo Pradera, vecino de Burgos, y que tiene como mina colindante «Electra», número 2370, del mismo Sr. Pradera.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos y en cumplimiento del artículo 23 del vigente Reglamento de Minería, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieran o tuviesen apoderado en la capital de Burgos.

Palencia 7 de septiembre de 1920.
—El Ingeniero Jefe, Cesar Iglesias.

Encargo a todas las autoridades dependientes de la mia, que presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dicha operación.

Burgos 8 de septiembre de 1920.
—El Gobernador, Román García Novoa.

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

Continuación de las listas de Jurados que han de actuar en el actual cuatrimestre.

PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO

Cabezas de familia.

- 1 D. Sotero Alvarez Palacios, vecino de Arroya de Oca.
- 2 D. Aniceto Oviedo González, Alcocero.
- 3 D. Pablo Estefanía Sáez, id.
- 4 D. David Vilumbrales García, idem.
- 5 D. Ignacio Ayala García, Garganchón.
- 6 D. Demetrio Blanco Jorge, Belorado.
- 7 D. Emilio Martínez Murga, id.
- 8 D. Roque Ruiz Sagredo, Cerratón de Juarros.
- 9 D. Eulogio Alonso Ruiz, id.
- 10 D. Benito Ochoa Silvestre, Fresneda de la Sierra.
- 11 D. Santos García Monja, id.
- 12 D. Modesto Martínez Castrillo, Fresno de Riotirón.
- 13 D. Domingo García Villar, Ibrillos.
- 14 D. Gonzalo Pérez Herrán, id.
- 15 D. Cayo Ayala de las Heras, Puras de Villafranca.
- 16 D. Emeterio Calvo Ortiz, id.
- 17 D. Aurelio Alonso Gómez, Redecilla del Camino.
- 18 D. Evaristo Hernando Lázaro, Rábaros.
- 19 D. Cesáreo Barbero Hernando, id.
- 20 D. Francisco Cámara Mata, id.

Capacidades.

- 1 D. Pedro Castro Espinosa, Belorado.

- 2 D. Pedro Jorge Cuende, Espinosa del Camino.
- 3 D. Santiago Murillo Mayor, Fresneña.
- 4 D. Pio Martínez Mateo, id.
- 5 D. Victor Corral Jorge, id.
- 6 D. Martín Porras Alvarez, Fresno de Riotirón.
- 7 D. Eulogio Carcedo Busto, id.
- 8 D. Esteban Diez Aguado, id.
- 9 D. Cándido Carcedo Muñoz, idem.
- 10 D. Eusebio Solórzano Sáez, Ocón de Villafranca.
- 11 D. Claudio Ayala Sáez, id.
- 12 D. Severo Barga Solórzano, idem.
- 13 D. Jacinto Sáez Ayala, id.
- 14 D. Vicente Alegre Sáiz, Pinada de la Sierra.
- 15 D. Félix Eraña Sáiz, id.
- 16 D. Eduardo Alcalde Lerma, Pradoluengo.

Cabezas de familia.

- 1 D. Pio Almendres Sevilla, Burgos.
- 2 D. Dionisio Peña Ruiz, id.
- 3 D. Toribio Peña San Cibrián, idem.
- 4 D. Rufino Ortiz Guarasti, id.

Capacidades.

- 1 D. Pedro Garrido Ayala, Burgos.
- 2 D. Juan Villar Pérez, id.

Causas que habrán de conocer: Una procedente del Juzgado de instrucción de Belorado, señalada para el día 15 de noviembre próximo, a las diez de su mañana, seguida contra Norberto Pérez, sobre homicidio.

PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS

Cabezas de familia.

- 1 D. Jesús Partearroyo Alonso, vecino de Burgos.
- 2 D. Juan José Martínez García, idem.
- 3 D. Ignacio Martínez Palacios, idem.
- 4 D. Celedonio Peña Herrero, id.
- 5 D. Juan Ibáñez Ruiz, id.
- 6 D. Teodoro López Pavón, id.
- 7 D. Ricardo López Herce, id.
- 8 D. Ciriaco Orive Rodríguez, id.
- 9 D. Juan Nogal Fernández, id.
- 10 D. Luis Miguel López, id.
- 11 D. Mariano Martínez Rio, Cabilia.
- 12 D. Emiliano Delgado Sáiz, id.
- 13 D. Gregorio Alonso Alcalde, Cardeñadizo.
- 14 D. José Calvo Rodrigo, id.
- 15 D. Eusebio Arnáiz Ruiz, id.
- 16 D. Julián Antón Juez, Castriello del Val.
- 17 D. José Diez y Diez, Cardeñuela-Riopico.
- 18 D. Francisco Burgos Garrido, idem.
- 19 D. Dionisio Santos Palacios, Carcedo de Burgos.
- 20 D. Vicente Miguel Martínez, idem.

Capacidades.

- 1 D. Isidoro Mata del Val, vecino de Burgos.

- 2 D. Jesús Rodríguez García, id.
- 3 D. Daniel Rodríguez López, Las Rebolledas.
- 4 D. Marcelino Rio Rojo, Lodoso.
- 5 D. Pablo Sáiz Espiga, Modubar de la Emparedada.
- 6 D. Elías Marcos Ríos, Pedrosa de Rio-Urbel.
- 7 D. Isidoro López Marcos, id.
- 8 D. Gregorio Sáez Delgado, Mazuelo de Muñó.
- 9 D. Agustín Santa María, Páramo.
- 10 D. Felipe Munguía Cubillo, Revilla del Campo.
- 11 D. Mariano Jiménez Palacios, idem.
- 12 D. Eusebio Reoyo Rodrigo, Los Ausines.
- 13 D. Nicolás Santa María Tobar, Medinilla.
- 14 D. Pablo Benito Pérez, Quintanilla-Somuñó.
- 15 D. Valeriano Delgado Arnáiz, idem.
- 16 D. Eduardo Villalmanzo Abad, idem.

Cabezas de familia.

- 1 D. Godofredo Alonso Sáiz, de Burgos.
- 2 D. Narciso Merino de la Peña, idem.
- 3 D. Godofredo Moreno López, idem.
- 4 D. Toribio Landía Davalillo, idem.

Capacidades.

- 1 D. Matías Domínguez Burgos, Burgos.
- 2 D. Justiniano Saldaña Alonso, idem.

Causas que han de conocer: una señalada para el día 16 de noviembre, del Juzgado de Burgos, a las diez de su mañana, seguida contra Félix Asategui Carranza, sobre tenencia de útiles para el robo; otra para el día siguiente, del propio Juzgado, a la misma hora, contra Justo Arnáiz Aroe, sobre homicidio por imprudencia temeraria; otra para el día siguiente, a la misma hora, contra Escolástica Sancho de la Iglesia, sobre tenencia de útiles para el robo; otra para el día siguiente, del propio Juzgado, a la misma hora, contra Emilio Barquín Tobar, sobre robo; otra para el día 22 de noviembre, del propio Juzgado, a la misma hora, contra Florentino Sáiz Cuadrado, sobre violación; otra para el día siguiente, del propio Juzgado, a la misma hora, contra Crisanto Azofra y otro, sobre falsificación; otra para el siguiente día, procedente del propio Juzgado, a la misma hora, contra Toribio Delgado y otros, sobre robo; otra señalada para los días siguientes 25 y 26, del propio Juzgado, y a la misma hora, seguida contra Dolores Fructuoso Torres y otro, sobre corrupción de menores; otra señalada para los días 29 y 30 de noviembre, del referido Juzgado, y a la misma hora, contra Josefa Zomorano y otro, sobre corrupción de menores, y otra

señalada para el día 2 de diciembre, del propio Juzgado, a la misma hora, contra José Calderón y otro, sobre corrupción de menores.
(Concluirá).

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE BURGOS

El día 15 de los corrientes, a las diez de la mañana, tendrán lugar en este Centro los ejercicios de examen de ingreso, y a continuación los de asignaturas, correspondientes a la carrera del Magisterio.

Burgos 6 de septiembre de 1920.
—La Directora, Julia Alegria.

Sección provincial de Estadística de Burgos.

DEMOGRAFÍA

Movimiento demográfico registrado en esta provincia en el mes de junio del año 1920.

Natalidad.

Nacidos vivos.—Varones, 459; hembras, 441; total, 900.

Legítimos, 876; ilegítimos, 16; expósitos, 8.

Nacidos muertos.—Nacidos muertos, 9; muertos al nacer, 4; muertos antes de las 24 horas de vida, 5; total, 18.

Nupcialidad.

Se celebraron durante el mes 265 matrimonios.

Mortalidad.

Fallecieron durante el mes: varones, 289; hembras, 310; total, 599.

De los fallecidos eran menores de un año, 135; menores de 5 años, 258, y mayores de esta edad, 341.

Fallecieron en establecimientos benéficos 22 y en establecimientos penitenciarios, 3.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 5; fiebre intermitente y caquexia palúdica, 1; viruela, 0; sarampión, 38; escarlatina, 0; coqueluche, 10; difteria y crup, 3; gripe, 6; otras enfermedades epidémicas, 1; tuberculosis de los pulmones, 35; tuberculosis de las meninges, 0; otras tuberculosis, 9; cáncer y otros tumores malignos, 30; meningitis simple, 37; hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 38; enfermedades orgánicas del corazón, 29; bronquitis aguda 43; bronquitis crónica, 12; neumonía, 10; otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 34; afecciones del estómago (excepto el cáncer), 9; diarrea y enteritis (menores de dos años), 50; apendicitis y tiflitis, 0; hernias, obstrucciones intestinales, 8; cirrosis del hígado, 2; nefritis aguda y mal de Bright, 14; tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 0; septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 4; otros accidentes puerperales, 2; debilidad congénita y vicios de conformación, 15; senilidad, 19; muertes violentas (excepto el suicidio), 4; suicidios, 1; otras en

fermedades, 95; enfermedades desconocidas o mal definidas, 35.—Total de defunciones, 599.

Burgos 20 de agosto de 1920.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, de este distrito, para el ejercicio de 1921 a 1922, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Miranda de Ebro 17 de agosto de 1920.—El Alcalde, José de la Era-nueva.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Eterna.

Santa María del Campo.
Villariego.
Espinosa de Cervera.
Valle de Valdelucio.
Miraveche.
Tordueles.
Amaya.
Castrillo-Matajudios.
Cernégula.
Villahizán de Treviño.
Sordillos.
Guzmán.
Madrigal del Monte.

Alcaldía de Villalmanzo.

No habiendo comparecido el mozo, Juan García Velasco, hijo de Pedro e Isabel, número 1 del sorteo de 1920, a sufrir la observación después de ser reconocido ante la Comisión Mixta de Oviedo, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción a las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las disposiciones legales. En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que concurra y comparezca ante mi autoridad a fin de ser remitido a disposición de la Comisión Mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley, y por lo que afecta al buen servicio del estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía del mencionado prófugo o su presentación a disposición de la Comisión Mixta.

Villalmanzo 23 de agosto de 1920.—El Alcalde, Ignacio García.

Alcaldía de Hacinas.

Celebrándose en esta villa en los días 18, 19 y 20 del corriente mes, la fiesta de su patrona Santa Lucía

a cuya romería concurrirá anualmente un considerable número de personas, y con el fin de evitar y corregir en el presente año ciertos abusos que se han observado y cometido en los anteriores por los introductores y expendedores de carnes, líquidos y otros géneros destinados al consumo público y a la vez con perjuicio para los intereses municipales durante los días que duren las expresadas fiestas, el Ayuntamiento, en virtud de las facultades que se le confiere por las disposiciones vigentes, ha acordado y creído conveniente adoptar entre otras las medidas siguientes:

1.ª Que por ningún concepto se permite ni consiente la introducción en esta villa en su casco y radio durante los días de las fiestas de la romería de carnes muertas ni asadas de ninguna clase ni procedencia, así como tampoco guisadas o condimentadas en cualquiera forma, para evitar que puedan ser nocivas y perjudiciales al ser expedidas y consumidas.

2.ª Que por cuantas personas se conduzcan e introduzcan en esta villa durante los expresados días, reses vivas de cualquiera clase para sacrificarlas con destino al consumo público, las presentarán a su llegada para el registro y adeudo correspondiente a los encargados de este servicio en el local que previamente se señalará y anunciará al efecto, sin lo cual no se procederá a su venta.

3.ª Los introductores y expendedores de vinos y otros líquidos y géneros para su venta, antes de proceder a ella, obtendrán previamente la correspondiente licencia de la Autoridad local correspondiente, sin cuyos requisitos no podrán efectuarlo, para evitar abusos.

4.ª Los infractores a las disposiciones acordadas y que se dejan descriptas, incurrirán en la multa que les será impuesta, con arreglo a las facultades que confiere la ley Municipal, quedando sujetos a las mismas en la parte que les sea referente los vecinos de esta localidad, las cuales se harán públicas por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos en general.

Hacinas 2 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Aurelio Lucas.

Alcaldía de Presencio.

Se halla vacante la plaza de Depositario municipal de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas.

Los aspirantes a solicitarla lo harán presentando sus instancias reintegradas en forma, y en término de quince días, en la Secretaría municipal, debiendo ser aquéllos personas de solvencia y garantía para la Corporación.

Presencio 1.º de septiembre de 1920.—El Alcalde, Tomás Sáiz Tamayo.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Por acuerdo de la Corporación municipal de mi presidencia, se anuncia vacante el cargo de Recaudador y agente ejecutivo de este Ayuntamiento, con el premio del 3 por 100 de las cantidades que recaude y bajo las condiciones establecidas por la Corporación, las que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual, no serán admitidas.

Gumiel de Hizán 30 de agosto de 1920.—El Alcalde, Faustino González.

Parque de Intendencia de Burgos

El Director accidental del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: Que el día 5 del próximo mes de octubre, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depositos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales, contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta mas ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes.

Cebada nacional.—Paja de pienso.—Carbon de cok.—Carbón de hulla.—Carbón vegetal.—Leña.—Sal.—Paja larga para relleno.—Petróleo.—Jabón.—Sosa.—Hierba para relleno.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse al que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 3 del citado mes.

Burgos 4 de septiembre de 1920.—Angel Llorente.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..... fecha.....de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depositos anexos, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de..... a..... pesetas..... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de... a..... pesetas..... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en.... el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

.....de.....de 19....

Firma y rúbrica.

Anuncios particulares

Sirvienta.

Se necesita, formal, para el establecimiento de vinos sito en la calle de San Gil, número 7. Ganará buen sueldo. 2-2

ABONOS MINERALES

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El representante de esta Sociedad participa a los agricultores que tiene a la venta Superfosfatos 18/20 por 100.

El labrador, para su tranquilidad, debe mandar analizar todas las clases de abonos minerales que vende, siendo de mi cuenta los gastos de análisis. Garantizo siempre la riqueza que marcan las etiquetas de los sacos de abono.

REPRESENTANTE DEPOSITARIO:

JULIAN DE CELAYA

Almacén de abonos y Maquinaria agrícola, San Pablo 6 y 8.—Burgos.

Próxima apertura de los nuevos almacenes

Calle de Valladolid, núm. 8.—BURGOS 4

IMPRENTA PROVINCIAL